



Instituto Nacional Electoral

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA**ACUERDO INE/CNV20/SEP/2024**

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se aprueban las Agendas Temáticas de los Grupos de Trabajo Permanentes, para el mes de septiembre de 2024

ANTECEDENTES

- 1. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual prevé diversas disposiciones en materia registral electoral.
- 2. Expedición del Reglamento Interno del Instituto Nacional Electoral.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG268/2014 expidió el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, estableciendo entre otras cosas, la integración y funcionamiento de los Grupos de Trabajo Permanentes de la Comisión Nacional de Vigilancia.
- 3. Reforma del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.** El 21 de enero de 2015, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo por el que se modifica y reforma el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, en el cual se establece, entre otras cosas, la facultad de esta Comisión de aprobar la Agenda Temática de los Grupos de Trabajo Permanentes de este órgano de vigilancia.

CONSIDERANDOS**PRIMERO. Competencia.**

Esta Comisión Nacional de Vigilancia es competente para conocer y aprobar la Agenda Temática de los Grupos de Trabajo Permanentes, para el mes de septiembre de 2024, conforme a lo previsto en el artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado



Instituto Nacional Electoral

A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 157, párrafos 1 y 2; 158, párrafos 1, inciso f) y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, inciso a), 24, párrafo 2; 32, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 41, base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29; 30 párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y serán principios rectores.

Ahora bien, el artículo 54, párrafo 1, incisos b) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Segundo del Título Primero del Libro Cuarto de la misma ley.

En ese sentido, el artículo 54, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que, para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral se integrará la Comisión Nacional de Vigilancia, que presidirá el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, con la participación de los partidos políticos nacionales.

De esa manera, el artículo 157, párrafos 1 y 2 de la ley comicial general, en relación con el artículo 75, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, refiere que la Comisión Nacional de Vigilancia se integra por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, el cual fungirá como Presidente de la misma, y en caso de ausencias temporales será sustituido por el Secretario de dicha comisión; por un representante propietario y un suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales; un secretario designado por su presidente, entre los miembros del Servicio Profesional Electoral con funciones en el área registral, y un representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.



Instituto Nacional Electoral

En ese orden de ideas, el artículo 158, párrafo 1 de la ley comicial general, establece que las comisiones de vigilancia tienen la atribución de vigilar que la inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral y en las listas nominales de electores, así como su actualización, se lleven a cabo en los términos establecido en la ley de referencia; vigilar que las credenciales para votar se entreguen oportunamente a los ciudadanos; recibir de los partidos políticos las observaciones que formulen a las listas nominales de electores; coadyuvar en la campaña anual de actualización del Padrón Electoral; conocer y opinar sobre la ubicación de los módulos de atención ciudadana y las demás que confiere la citada ley.

Por su parte, el artículo 77, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, indica que la Comisión Nacional de Vigilancia es el órgano encargado de vigilar los métodos y procedimientos de inscripción, cambios de domicilio y depuración del Padrón Electoral y los listados nominales de electores, así como la entrega de las Credenciales para Votar a los ciudadanos mexicanos en territorio nacional y a aquellos residentes en el extranjero, además de coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral, el Reglamento de referencia y la normatividad aplicable.

Por otra parte, el artículo 24, párrafos 2 y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, estipula que esta Comisión para el ejercicio de sus atribuciones, implementará grupos conforme lo establece el Reglamento Interior y el Título Quinto del citado Reglamento de Sesiones de las Comisiones de Vigilancia. Los Grupos tendrán como finalidad proporcionar a la Comisión Nacional de Vigilancia los elementos técnicos y operativos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, mediante la elaboración de documentos de trabajo y/o proyectos de acuerdo.

Asimismo, el artículo 24, párrafo 4 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, prevé que esta Comisión podrá solicitar en todo momento a los Grupos de Trabajo, el análisis de los asuntos y temas que considere en el ámbito de su competencia.

En esa lógica, el artículo 27, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, los Grupos de Trabajo Permanentes son:

- a) Procesos Tecnológicos.
- b) Operación en Campo.



Instituto Nacional Electoral

Así, en términos del artículo 32, párrafo 2 del Reglamento en comento, esta Comisión Nacional determinará el programa anual de trabajo de los Grupos Permanentes, con base en el cual aprobará las agendas temáticas mensuales.

Con base en las consideraciones expuestas, esta Comisión Nacional de Vigilancia válidamente puede aprobar las Agendas Temáticas de los Grupos de Trabajo Permanentes, para el mes de septiembre de 2024.

TERCERO. Motivos para aprobar las Agendas Temáticas, para el mes de septiembre de 2024.

En cumplimiento al artículo 32, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, se considera pertinente que este órgano de vigilancia, en virtud del programa anual de trabajo, apruebe la Agenda Temática de los Grupos de Trabajo Permanentes, para el mes de septiembre de 2024.

Es de mencionarse que, la agenda temática de los Grupos de Trabajo se constituye como una determinación de la Comisión Nacional de Vigilancia sobre los asuntos que se deben tratar en las reuniones, por lo que el propio órgano de vigilancia puede modificarla, en términos de sus atribuciones reglamentarias.

Así, la implementación de dicha Agenda Temática permitirá a los Grupos de Trabajo permanentes, lleven a cabo sus reuniones con un orden previamente establecido, facilitando el estudio de los temas a tratar en ellas.

Por las razones expuestas, y a efecto de dar cumplimiento a la normatividad de la materia, resulta necesario que esta Comisión Nacional de Vigilancia apruebe la agenda temática de los Grupos de Trabajo permanentes, para el mes de septiembre de 2024.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores citado, esta Comisión Nacional de Vigilancia considera conveniente que el Presidente instruya al Secretario de la Comisión Nacional de Vigilancia a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, con fundamento en los artículos 41, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30 párrafo 2 y 31, párrafo 1, 54, párrafo 1, incisos b) y



Instituto Nacional Electoral

d) y 2; 157, párrafo 1 y, 2 y 158, párrafo 1, inciso f), y párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 75, párrafo 1; 77 párrafos 1 y 3, fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, inciso a); 20, párrafos 1 y 3; 24, párrafos 2, 3 y 4, 27 párrafo 1; 32, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, la Comisión Nacional de Vigilancia, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban las Agendas Temáticas de los Grupos de Trabajo Permanentes de Operación en Campo y Procesos Tecnológicos, para el mes de septiembre de 2024, las cuales se acompañan al presente acuerdo y forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de la Comisión Nacional de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS (PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA)

Presidente

Lic. Alejandro Sosa Durán

Secretario

Mtro. Juan Gabriel García Ruiz

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 10 de septiembre de 2024.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

